

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 10 de Agosto de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 180
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Garantízase a Señores W.S. Darley & Company Pago por Compra de Unidades para Bomberos de Granada y Masaya . Pág. 1929

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclaración a Decreto No. 111 de 2 de Julio de 1965 Solicitada por Isterore de Centroamérica 1930

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia Social De Madriz — (Continuad) 1930

MINISTERIO DEL TRABAJO

Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Carnic Ltda. 1933

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Explotación de Minerales de la Firma Cola de Otter Mining Corporation. Pág. 1935

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la Firma Cola de Otter Mining Corporation. 1936

Programa para Inversión de Parte del Monto Recaudado por Galón de Leche Fluida. 1937

Apruébase Inversión de Compañía Hotelera de Nicaragua para Construcción de Hotel Moderno. 1938

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial. 1938

Patentes de Invención. 1939

SECCION JUDICIAL

Remates. 1939

Títulos Supletorios 1943

Segunda Citación a Miembros de Cooperativa Médica del INSS 1943

Declaratorias de Herederos. 1943

Citaciones de Procesados. 1914

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Garantízase a Señores W. S. Darley & Company Pago por Compra de Unidades para Bomberos de Granada y Masaya

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1355

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua, garantice a los señores W. S. Darley & Company, de Chicago, Estados Unidos de América, el pago de Ciento Sesenta Mil Córdobas, que le quedarán debiendo los Cuerpos de Bomberos de Granada y Masaya, por la compra de dos unidades (Carros Bombas), para el servicio de las dos ciudades mencio-

nadas y que se pagará a dos años de plazo, al 6% de interés anual.

Arto. 2.—La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación de la operación, aceptando las cláusulas y condiciones requeridas, así como la de incluir en los correspondientes Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones en él contraídas.

Arto. 3.—Este Decreto regirá desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1967.—Año Rubén Darío.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente, (f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario, (f) Fernando Zelaya Rojas, Diputado Secretario. Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 26 de Julio de 1967.—(f) José María Briones, SP.—

(f) Gustavo F. Chávez, SS.—(f) Eduardo Rivas Gasteazoro, SS.—Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Julio de 1967.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Aclaración a Decreto No. 111 de 2 de Julio de 1965 Solicitada por Interore de Centroamérica

Reg. 2067—B/U No. 666585 — ₡ 156.00 No. 95

El Presidente de la República, En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Interore de Centroamérica, Sociedad Anónima», para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasif que su Planta Industrial que instalará en Corinto y que dedi a rá a la producción de Pesticidas en General.

Segundo: La Resolución No. 45—D. I, dictada por el Ministerio de Economía, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día trece de Julio de 1967, en la que, previo D.c tamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se resuelve emitir Decreto Aclaratorio en el sentido de que el Decreto No. 111 del 2 de Julio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 159 del 17 del mismo

mes y año, protege en igual forma que a las Plantas en él mencionadas a la de propiedad de la firma Interore de Centroamérica, Sociedad Anónima.

Tercero: La comunicación de fecha 19 de Julio de 1967, por la cual la firma Interore de Centroamérica, Sociedad Anónima acepta dicha Resolución en los términos relacionados.

Considerando:

Que las Plantas Industriales productoras de Pesticidas fueron Reclasificadas conjuntamente en la categoría de Fundamental de Industria Establecida y protegidas por el Decreto No. 111 citado, es procedente para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares mencionadas, considerarla entre las protegidas por dicho Decreto.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Decreto No. 111 del 2 de Julio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 159 del 17 del mismo mes y año, en el sentido de que protege, además de las Plantas Industriales en él mencionadas, a la de propiedad de la firma «Interore de Centroamérica, Sociedad Anónima», en lo que se refiere única y exclusivamente a la producción de Pesticidas en General.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia Social De Madriz

(Continúa)

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VIARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

Arto. 18.—*Transformación de Sociedades:*

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:

- a) Cuando hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones calculado sobre el 50% del capital con un mínimun de ₡100.00 de impuesto
- b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior,

(Mínimo) ₡ 100.00

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS:
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Art. 15, con un mínimum de \$ 100.00 de impuesto	(Mínimo)			100.00

c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.

Arto. 19.—*Sección IV — Impuestos Varios: Construcciones:*

Las personas que deseen construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia, en el Departamento de Madriz, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social. De este impuesto serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor de la construcción o mejora, el cual será determinado de conformidad con el valor señalado en el Contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La Oficina correspondiente de Urbanismo no extenderá la Autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.

Arto. 20.—*Destace de Ganado Mayor y Menor:*

1—El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:				
a) Por cada res de ganado mayor				4.00
b) Por cada res de ganado menor				2.00
2— <i>Mataderos:</i>				
Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (Promedio)		\$ 3,000.00		
3— <i>Destazadores:</i>				
a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50		100.00		
b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias		50.00		
c) Con un promedio de 2 a 3 reses diarias		25.00		

Los administradores o fieles de los rastros públicos no permitirán el destace de reses o cerdos si el interesado no les presenta el recibo del pago del impuesto de matrícula anual y por cada sisa; si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autori-

IMPUESTOS

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS:
<p>zación de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destazado en su planta durante el mes anterior.</p>				
<p>Arto. 21.—<i>Cemento, Azúcar y Harina:</i></p>				
a)				0.25
<p>Las empresas productoras de Cemento o sus Agencias o Distribuidores pagarán por cada quintal vendido un impuesto de</p>				
b)			1%	
<p>Las Empresas productoras de Azúcar o sus Agencias o Distribuidores pagarán sobre el valor de sus ventas</p>				
c)				0.20
<p>Las Empresas Nacionales productoras de harinas, o sus Agencias o Distribuidores, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido, un impuesto de</p>				
<p>Arto. 22.—<i>Desmotadoras:</i></p>				
		250.00		0.20
<p>Las desmotadoras de algodón pagarán Por cada quintal desmotado</p>				
<p>Arto. 23.—<i>Edictos:</i></p>				
a)				5.00
<p>Dispensas de edictos matrimoniales de 1a. clase</p>				
b)				3.00
<p>Dispensa de edictos matrimoniales de 2da. clase</p>				
c)				Libre
<p>Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros</p>				
<p>Arto. 24.—<i>Sección V — Impuestos sobre ventas e ingresos por servicios:</i></p>				
<p>1% sobre Ventas:</p>				
<p>Toda empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Madriz, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%)</p>				
			1%	
<p>sobre el monto de sus ventas brutas. Asimismo pagarán uno por ciento</p>				
			1%	
<p>sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura o el uno por ciento</p>				
			1%	
<p>sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual; al momento de establecerse pagarán además de la matrícula o impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse</p>				
			1%	
<p>Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.</p>				
<p>Arto. 25.—<i>1% Sobre Ventas de Mercaderías Y/o Prestaciones de Servicios:</i></p>				
			1%	
<p>Pagarán igualmente un impuesto del uno por ciento (1%)</p>				

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VIARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

sobre los ingresos brutos provenientes de venta de mercaderías y/o prestación de servicios, las siguientes empresas:

- a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como aserrios, fábricas de hielo, etc. . . .
- b) Las que combinaren la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastre-rías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

Arto. 26.—*Exentos de Pago:*

Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábrica por disposición de los artículos 10 y 12 de la Ley de Estímulo Industrial, por el término que fije el Decreto respectivo.
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

(Continuad)

Ministerio del Trabajo

Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Carnic Ltda.

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad "Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Carnic Limitada" como sigue:

I) *Constitución, Duración, Objeto:* Por Escritura Pública número veintinueve que autorizó en la Hacienda Las Mercedes, jurisdicción del Depto. de Managua, el Notario Doctor Alfonso Valle Pastora, a las dos de la tarde del día diecisiete da Mayo de mil novecientos sesenta y siete, comparecieron los señores Roberto Rivas, casado, jornalero; Pedro Lorío, casado, jornalero; Armando Luna, casado, tenero; Warry Francis, casado, Jefe de Sección; Eleazar Knigh, casado, Jefe de Sección; Alejandro Espinosa, casado, tenero; Tomás Rodríguez, soltero, pesador; Carlos González, soltero, empacador; Fernando Pérez,

casado, jornalero; José Peña, soltero, deshuesador; Salvador Arceyut, soltero, deshuesador; Orlando López, soltero, deshuesador; Sergio Sánchez, soltero, jornalero; Winston Castellón, casado, jornalero; Guillermo García, casado, ayudante; Alejandro McCoy, soltero, ayudante; Eliseo García, casado, ayudante; Salvador Zamora, casado, ayudante; Carlos Téllez, casado, deshuesador; Gilberto Zamora, casado, deshuesador; Santiago Selva, casado, ayudante; Orlando Rivas, soltero, ayudante; Félix Umaña, soltero, ayudante; Rubén Olivas, soltero, jornalero; Evenor Rivera, soltero, deshuesador; todos mayores de edad, de este domicilio, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Carnic Limitada" de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en la Hacienda Las Mercedes, jurisdicción de Managua de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene por objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orien-

tándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) universalidad; libre adhesión y retiro voluntario sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, o posición social; b) control democrático: una persona, un voto; c) distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) interés limitado al capital, y e) fomento de la educación cooperativista.

II) *De los Asociados.* Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los empleados de CARNIC LTDA., quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de \$ 5.00 y una aportación de \$ 10.00. *Deberes:* cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones; desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos de la Asamblea. *Derechos:* Elegir y ser electos para cargos administrativos; hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; participar de los excedentes; participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil; por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos.

III) *Régimen Administrativo.* La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) El Tesorero Gerente. *De la Asamblea General:* La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los Asociados, estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración.* Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. *Del Tesorero-Gerente.* Lo nombrará el Consejo de

Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito.* Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Del Comité de Educación.* Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista.

IV. *Régimen Económico.* Del Capital Social, fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El Capital Social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de \$ 500.00. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta y uno del mes de Mayo de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; c) El balance restante se distribuirá a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado.

Capítulo V. De la fusión o afiliación. La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociaciones o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Capítulo VI. Disolución y Liquidación. Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por

voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados, a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las tres de la tarde del diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y siete en la Hacienda Las Mercedes, jurisdicción de Managua de esta ciudad; en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta Sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente: Roberto Rivas. Vice-Presidente: Pedro Lorio. Secretario: Armando Luna. Tesorero: Alejandro Espinosa. Vocal: Warry Francis. Por la Junta de Vigilancia: 1) Fernando Pérez; 2) José-Peña; 3) Máximo Navarrete. Por el Comité de Crédito: 1) Eleazar Knigth; 2) Tomás Rodríguez; 3) Carlos González. A esta Asamblea asistió el número de personas requerido por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las diez de la mañana del tres de Julio de este año e inscrita bajo el N° 5, folios 148 y 149, Tomo X del Libro de Inscripción de Cooperativas. Cargado — todos — pecuniarias — y — económico — valen.

Es conforme, Managua, Distrito Nacional, catorce de Julio de mil novecientos sesenta y siete.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Explotación de Minerales de la Firma "Cola de Otter Mining Corporation"

N° 2038 — B/U — ₡ 1,596.00

"Señor Ministro de Economía:

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Me llamo FELIX ESTEBAN GUANDIQUE, mayor de edad, viudo, Abogado de este domicilio y con todo respeto digo a Ud.:

Consta del poder que acompaño para que sea copiado y se me devuelva, que soy apoderado de la sociedad anónima constituida conforme a las leyes de este país, y que gira bajo la denominación social de "COLA DE OTTER MINING CORPORATION", la cual fue constituida con el objeto de establecer, mantener y operar em-

presas para la exploración y explotación minera incluyendo placeres, lavaderos y demás obras que conduzcan al beneficio de productos mineros sean o no minerales. A efecto de que sean de su conocimiento, agrego los documentos originales de Constitución de dicha Sociedad Anónima, así como de sus respectivos Estatutos, todo debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil de Managua.

Apoiado en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, la sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita al Poder Ejecutivo de la República, por mediación de esta Dirección General de Riquezas Naturales, una concesión de Explotación de oro aluvial (proveniente de placeres y lavaderos), y de otros metales o minerales asociados con el oro y otros contenidos en las arenas o lechos de los ríos, criques, corrientes y vetas o mantos superficiales que se encuentran dentro de un área o zona que bautizo con el nombre de COLA DE OTTER que tiene un área o extensión aproximada de diez kilómetros cuadrados. Además de oro en las arenas de las expresadas corrientes también se encuentran otros minerales, tales como plata, rutilo, respecto de todos los cuales pido que se comprendan en esta solicitud. Advierto que hago directamente esta solicitud de concesión de explotación sin necesidad de una concesión inicial de exploración, porque se trata de arenas aluviales y de vetas y mantos superficiales que se encuentran a la vista y que empezar a ser trabajadas en forma técnica, sólo necesitan la instalación de máquinas y equipos apropiados que hagan esa labor.

Las arenas aluviales de los ríos, criques o corrientes de agua de aquella zona, son como Ud. lo sabe, arrastradas constantemente por la fuerza de las aguas y en aquel lugar, van directamente al Océano Atlántico. En otros términos, la riqueza que pueda derivarse del trabajo sobre esas arenas está, al día de hoy, perdiéndose continua y constantemente. Por eso, la Sociedad que represento, que dispone del personal técnico y del capital suficiente para establecer los campamentos, máquinas y equipos apropiados, y que sobre todo tiene personal de hombres experimentados, desea emprender directamente esos trabajos de explotación al amparo de la facultad que concede y otorga el Art. 37 de la citada Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

El área que se solicita está ubicada en el Departamento de Zelaya tal como aparece marcado en rojo en el esquema del mapa general de Nicaragua que aparece en uno de los extremos del mapa que muestra la zona o área que es objeto de esta solicitud. Se solicita esta concesión por un período de veinte años. El área o zona de explotación que se solicita se describe así: Una faja de un kilómetro de ancho por diez kilómetros de largo teniendo como línea central el centro de la corriente del crique Siuna, o sea una faja de quinientos metros a cada lado del centro de la corriente del citado crique Siuna. Esta faja queda fuera del área de las pertenencias de La Luz Mines Limited de acuerdo con el mapa que acompaño, esa faja se comienza a medir desde una línea paralela al lindero occidental de las pertenencias de La Luz Mines Limited a una distancia de tres metros al Oeste de la citada línea occidental de las pertenencias de La Luz Mines Limited desde donde se sigue aguas abajo sobre el curso de las aguas hasta completar su longitud de diez kilómetros. El área o zona de la Concesión que se solicita limita por el Norte, por el Sur, por el Este y por el Oeste, con terrenos nacionales, de la Comprensión del Departamento de Zelaya.

La Sociedad que represento se propone reali-

zar durante la vigencia de la Concesión que se solicita, los trabajos de Explotación que se detallan en el documento que se acompaña como anexo.

La Sociedad cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo los trabajos de explotación correspondiente.

Por lo que hace a la capacidad técnica y a la responsabilidad financiera, me permito agregar documentos emanados del Banco PEOPLES FIRST NATIONAL BANK.

Específicamente instruido, en el carácter con que gestiono, dejo manifestación clara y categórica de que mi mandante, sus representantes o sucesores, se someten a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y Judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro, que no existe en la Concesión que se solicita ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Art. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Se solicita esta concesión como de EXPLOTACION y no de Exploración, por tener comprobación mi representada, de haber indicios suficientes de la existencia de las sustancias minerales que serán objeto de explotación directa, conforme estudios realizados en la zona o área solicitada que aparecen resumidos en el informe técnico que se acompaña como anexo.

En relación con la procedencia y aceptabilidad de esta solicitud cabe observar lo siguiente:

- a)—Se trata de trabajos en placeres los cuales expresamente están excluidos de las Reservas nacionales creadas por el Decreto publicado en "La Gaceta" de 10 de Junio de 1963 y su prórroga. El otro caso excluido es el de la explotación rudimentaria de pequeñas vetas.
- b)—De no trabajarse los Placeres las arenas auríferas son arrastradas por las aguas hacia el mar y por lo mismo se convierten en pérdidas nacionales.

Por esas razones esta solicitud relativa a placeres es perfectamente aceptable.

Acompaño como Anexos, los siguientes documentos:

- a)—Copia auténtica en duplicado del Certificado de Constitución o Pacto Social de la Compañía que represento, y copia auténtica de los Estatutos de la misma;
- b)—Testimonio de la Escritura de Poder con que gestiono;
- c)—Documentos demostrativos de que mi mandante dispone de las capacidades económicas y técnicas suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de explotación correspondientes;
- d)—Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes, los cuales presentan en uno de sus extremos un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- e)—Un informe técnico que justifica la explotación pretendida;
- f)—La descripción general de los trabajos de Explotación que intenta realizar mi mandante durante la vigencia de la Concesión; y
- g)—Constancia de estar mi mandante solvente con el Fisco.

Ofrezco rendir prueba para demostrar a satisfacción de esta Dirección que en el área respectiva hay indicios suficientes de la existencia

de las sustancias que van a ser objeto de la explotación directa. Como se trata de oro y minerales aluviales propongo que Ud. mismo o un Delegado de esta Dirección se constituya en el lugar de los trabajos en donde daremos comprobación de la existencia de los metales aquí expresados.

La Sociedad que represento está lista a cumplir con el Depósito de Costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Art. 106 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales vigente.

Señalo para oír Notificaciones mi Oficina de Abogado en esta ciudad de Managua sobre la Quinta Calle Nor-Oeste, Casa Número 210.

Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos sesenta siete. —(f) F. E. GUANDIQUE".

Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las doce horas y quince minutos de la tarde del día seis de Julio de mil novecientos sesenta y siete. (f) *Sebastián Pavón Tapia*.

C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

Habiendo la Compañía "COLA DE OTTER MINING CORPORATION", efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta" Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) *Sebastián Pavón Tapia*.

3 2

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la Firma "Cola de Otter Mining Corporation"

*Señor Ministro de Economía:

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Me llamo *Félix Esteban Guandique*, mayor de edad, viudo, Abogado de este domicilio y con todo respeto digo a usted:

Consta del poder que acompaño para que sea copiado y se me devuelva, que soy apoderado de la sociedad anónima constituida conforme a las leyes de este país y que gira bajo la denominación social COLA DE OTTER MINING CORPORATION, la cual fue constituida con el objeto de establecer, mantener y operar empresas para la exploración y explotación minera incluyendo placeres, lavaderos y demás obras que conduzcan al beneficio de productos mineros sean o no minerales. A efecto de que sean de su conocimiento agrego los documentos originales de Constitución de dicha Sociedad Anónima, así como de sus respectivos Estatutos, todo debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil de Managua.

Ayudado en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, la sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita al Poder Ejecutivo de la República, por mediación de esta Dirección General de Riquezas Naturales, una concesión de Exploración de oro aluvial (placeres y lavaderos), y de otros metales o minerales asociados con el oro tales como plata, rutilo y otros contenidos en las arenas o lechos de los ríos, criques y co-

rrientes o vetas o mantos superficiales que se encuentran dentro de un área o zona que bautizo con el nombre de COLA DE OTTER que tiene un área o extensión aproximada de cinco mil (5,000) kilómetros cuadrados.

La Sociedad que represento que dispone del personal técnico y del capital suficiente para establecer los campamentos, máquinas y equipos apropiados, y que sobre todo tiene personal de hombres experimentados, con base en todo lo cual desea emprender esos trabajos de *exploración* al amparo de las facultades que concede y otorga la citada Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

El área que se solicita está ubicada en el Departamento de Zelaya tal como aparece marcado en rojo en el esquema del mapa general de Nicaragua que aparece en uno de los extremos del mapa que muestra la zona o área que es objeto de esta solicitud. Se solicita esta concesión por un período de cinco años.

El área solicitada tiene forma rectangular y se encuentra entre el paralelo 13° 15' al Sur. Dicho lote tiene al Oriente el meridiano 84° 06' Oeste y al Poniente el meridiano 85° 00' Oeste Sur. Área o superficie es de cinco mil kilómetros cuadrados, hecha esa deducción en primer lugar de la Zona o Área de explotación solicitada en esta fecha por mis representados. También declaro que toda propiedad minera debidamente titulada será respetada en su integridad.

El área o zona de la Concesión que se solicita limita por el Norte, por el Sur, por el Este y por el Oeste, con terrenos nacionales, de la Comprensión del Departamento de Zelaya.

La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de la Concesión que se solicita, los trabajos de Exploración que se detallan en el documento que se acompaña como anexo.

La Sociedad cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondiente.

Por lo que hace a la capacidad técnica y a la responsabilidad financiera, me permito agregar documentos emanados del Banco PEOPLE FIRST NATIONAL BANK.

Específicamente instruido, en el carácter con que gestiono, dejo manifestación clara y categórica de que mi mandante, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y Judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro, que no existe en la Concesión que se solicita ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En relación con la procedencia y aceptabilidad de esta solicitud cabe observar lo siguiente:

- a)—Se trata de trabajos en placeres, los cuales expresamente están excluidos de las Reservas nacionales creadas por el Decreto publicado en "La Gaceta" de 10 de Junio de 1963 y su prórroga. El otro caso excluido es el de la explotación rudimentaria de pequeñas vetas.
- b)—De no trabajarse los Placeres las arenas auríferas son arrastradas por las aguas hacia el mar y por lo mismo se convierten en pérdidas nacionales.

Por esas razones esta solicitud relativa a placeres es perfectamente aceptable.

Acompaño como Anexos, los siguientes documentos:

- a)—Copia auténtica en duplicado del Certificado de Incorporación o Pacto Social de la

Compañía que represento, y copia auténtica de los Estatutos de la misma;

- b)—Testimonio de la Escritura de Poder con que gestiono;
- c)—Documentos demostrativos de que mi mandante dispone de las capacidades económicas y técnicas suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de explotación correspondientes;
- d)—Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así como su extensión aproximada y demás características pertinentes, los cuales presentan en uno de sus extremos un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- e)—Un informe técnico que justifica la exploración pretendida;
- f)—La descripción general de los trabajos de Exploración que intenta realizar mi mandante durante la vigencia de la Concesión; y
- g)—Constancia de estar mi mandante solvente con el Fisco.

La Sociedad que represento está lista a cumplir con el Depósito de Costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales vigente.

Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogado sobre la Quinta Calle Nor Oeste Número 210 de esta ciudad.

Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos sesenta y siete. —(f) F. E. GUANDIQUE".

Presentado por el Dr. Félix E. Guandique, a las doce horas y diez minutos de la tarde del día seis de Julio de mil novecientos sesenta y siete. (f) *Sebastián Pavón Tapia*.

C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y cincuenticinco minutos de la mañana.

Habiendo la Compañía "COLA DE OTTER MINING CORPORATION", efectuado el Depósito de Costas que ordena la ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) *Sebastián Pavón Tapia*".

3 2

Programa para Inversión de Parte del Monto Recaudado por Galón de Leche Fluida

Acuerdo No. 24—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 numeral 3) Cn., y el Decreto Ejecutivo No. 52 del 11 de Febrero de 1963,

Acuerda:

Primero: Adóptase el Programa que se detalla a continuación para la inversión de

parte del monto recaudado del impuesto de ₡0.04 por galón de leche fluida que las plantas pasteurizadoras y esterilizadoras vendan en Managua:

Especificaciones:

Presupuesto de gastos por los meses de Julio y Agosto de 1967:

Los sueldos mensuales de los empleados se detallan así:

	Mensual	Bimestral
I Sueldos y Dietas del Comité:		
Sueldos: Coordinador	₡ 8,000.00	₡16,000.00
Laboratorista	2,500.00	5,000.00
Jefe Inspectorés	2,500.00	5,000.00
Secretaría	1,100.00	2,200.00
Inspector	800.00	1,600.00
Mandadero	500.00	1,000.00
Aux. Laboratorista	300.00	600.00
	<u>₡15,700.00</u>	<u>₡31,400.00</u>
Dietas: 2 sesiones mensuales	1,200.00	2,400.00
II Seguro Social	1,177.50	2,355.00
III Vacaciones Proporcionales	₡ 15,700.00	
	12	1,308.33
IV Alquiler de la Casa	800.00	1,600.00
V Agua, Luz y Teléfono	500.00	1,000.00
VI Inspecciones de Plantas, Haciendas y Leche cruda	1,500.00	3,000.00
VII Papelería y Útiles de Oficina	200.00	400.00
VIII Otros Varios	1,952.61	3,905.22
Total:	<u>₡24,338.44</u>	<u>₡48,676.88</u>

Segundo: Emítase Acuerdo de Pago a favor del Coordinador de la Industria Láctea por la expresa suma de Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Seis Córdobas con 88/100 (₡48.676 88), que afectará a la Partida: 06-00, 10—00 Transferencias Corrientes—07 Transferencias Corrientes—076 A Empresas Privadas 0761 A Empresas del Sector Privado:—06—36, 10—00, 0761:—Para la Oficina—Coordinadora de la Industria Láctea, del Presupuesto General de Gastos vigentes, y publíquese el Presente Acuerdo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Apruébase Inversión de Compañía Hotelera de Nicaragua para Construcción de Hotel Moderno

Nº 2018 — B/U 663308 — ₡144.00

RESOLUCION Nº 65

Ministerio de Economía, Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Las diez de la mañana. El Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vista:

La solicitud presentada por la firma «Compañía Hotelera de Nicaragua Sociedad Anónima», para que de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 520 del 28 de Julio de 1960, publicado en «La Gaceta», Nº 184 del 13 de Agosto de 1960, se le apruebe la inversión de más de diez millones de córdobas en la construcción de un edificio para un hotel moderno.

Considerando:

Que lo solicitado se ajusta a las condiciones del Arto. 1º del Decreto Legislativo Nº 520 de 5 de Agosto de 1960, por lo que el Poder Ejecutivo está en el caso de aceptar la inversión referida en la Vista anterior con las facultades consignadas en el Arto. 3º del citado Decreto.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto citado,

Resuelve:

Primero: Aprobar la inversión que hará la firma «Compañía Hotelera de Nicaragua, Sociedad Anónima», en la construcción de un hotel moderno.

Segundo: Otorgar a la Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A., los privilegios consignados en los Artos. 4 y 5 del Decreto Nº 520.

Tercero: Las facultades y privilegios a que se refiere la presente resolución se otorgan: exclusivamente para la construcción del hotel en Managua, el que deberá terminarse en un plazo no mayor de tres años, a partir del día de la notificación de esta Resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; debiendo la Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A., una vez notificada aceptar por escrito presentado al Ministerio de Economía, esta resolución.

Publíquese esta Resolución en «La Gaceta», Diario Oficial. —Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía. —*Mario Oviedo Reyes*, Oficial Mayor”.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombre Comercial

Nº 1744 — B/U Nº 643295 — ₡ 90.00

Juergen Sengelmann, de este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

«Manufacturera Centroamericana, SA.»

Para: La Fabricación de Sacos, para Consumo In-

terno y para la Exportación.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, seis de Julio de mil novecientos sesentiatete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 3

Patentes de Invención

Nº 1697 —B/U Nº 643262— ₡ 45.00

Hardware Drying & MFG. Co. Inc., mediante Gestor Oficioso, solicita registro Patente de Invención sobre:

«Procedimiento Secador»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesentiséis.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 1698 —B/U Nº 643261— ₡ 45.00

Rheem International, Inc., mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

«Rociador con Rotor Centrifugo»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 1699 —B/U Nº 643261— ₡ 45.00

W. R. Grace & Co., mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

«Procedimiento para Preparar Fertilizantes en Forma de Pasta Acuosa»

Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 1700 —B/U Nº 643261— ₡ 45.00

Ciba Societe Anonyme, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

«Procedimiento de Preparación de Nuevas Quinazolinas»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 1701 —B/U Nº 643261— ₡ 45.00

The Norwich Pharmacal Company, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención:

«1—(5—Nitrofurullidenamino) 2 —Imidazolidionas—3—Substituidas»

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Mayo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2087 — B/U 667239 — ₡ 696.00

El día Domingo 13 Agosto de 1967, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en es-

ta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS

SERIE "C" Y "D"

BOLETAS SIN RENOVAR

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82630 1	Cad. ord. con dije de med. de de 10 K. 28 grs.	₡ 150.40
2125 1	Cad. sin dije, 13 grs.	69.30
6286 2	Cad. dist. con dije, 2 Puls. dist. y 6 anillos dist. 217 grs.	1,022.00
6287 3	Puls. dist. 4 anillos dist. 2 cad. con dijes dist. y 1 dije calado, 105 grs.	438.00
6293 1	Cad. tej. sin dije, 4 grs.	21.90
6294 1	Cordón con med. de dos caras, 39 grs.	219.00
6515 1	Licuadora eléctrica marca NATIONAL con su vaso de vidrio	146.00
6595 1	Cad. tej. chino, con dije de med. 19 grs.	87.60
6690 1	Cad. con dije de med. 8 grs.	43.80
6691 1	Puls. tej. chino golp. con dije, 15 grs.	87.60
6709 1	Puls. tej. chino y 1 anillo liso, 15 grs.	73.00
6821 1	Esclava de cad. mart. 13 grs.	58.40
6861 1	Anillo de meseta lisa, 3 grs.	17.52
6862 1	Anillo de meseta con letras, 16 grs.	73.00
6885 1	Cad. con dije cal. y 1 esclava con dije, 10 grs.	58.40
6894 1	Puls. de eslabones, 26 grs.	146.00
6903 2	Puls. dist. 44 grs.	219.00
6909 1	Cordón con dije de med. golp. 36 grs.	175.20
6913 1	Cad. ord. con dije de mad. 7 grs.	36.50
6920 1	Puls. de cad. 5 grs.	21.90
6922 1	Cad. ord. con dije, 6½ grs.	36.50
6923 2	Pares de chapas dist. y 1 puls. rev. 5 grs.	29.80
6930 1	Cad. con dije de Cristo golp. 5½ grs.	29.20
6939 1	Puls. y 1 cad. tej. chino con dije de med. 34 grs.	189.80
6956 1	Puls. tej. chino, 23 grs.	131.40
6958 1	Puls. de filigrana, 18 grs.	102.20
7001 1	Cad. mart. con dije de Cristo, 16 grs.	87.60
7009 3	Puls. dist. y 2 cad. dist. con dije, 16 grs.	87.60

SERIE "N" y "Ñ"

BOLETAS SIN RENOVAR

76732 1	Puls. tej. chino, con cad. de seg. 38 grs.	237.00
92499 1	Anillo con piedra, 14 grs.	76.00
98269 1	Cordón con dije de mad. 6 gramos	22.50
98747 1	Cad. tej. chino, rev. con dije de med. 18 grs.	105.00
01092 1	Balija con 1 cerradura en mal estado con su llave	30.00
01555 1	Puls. y 3 anillos, 7 grs.	30.00
01556 1	Esclava tej. de chapa, 11 grs.	60.00
01558 1	Lámpara eléctrica de pedestal con 3 sombras	75.00
03931 1	Puls. tej. Nº 8 con dije golp. león dije, 12 grs.	66.60
04306 4	Floreceas de filig. y 2 anillos, 10 grs.	59.20
05895 4	Cad. dist. con sus dijes dist. 11 grs.	59.20
06133 2	Anillos dist. 7½ grs.	44.40
06194 2	Anillos dist. 1 par de chapas	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
06853	1 y 1 prendedor, 9 grs.	51.80	10646	2 Puls. dist., 1 cad. ord. con dije de 5 dólares y 1 par de chapas de 2½ pesos mex. cada una, 91 grs.	554.80
06971	1 Puls. tej. chino, 17 grs.	81.40	10649	1 Puls. tej. chino, 15 grs.	73.00
07834	3 Anillos dist. 1 par argollas, 1 cad. con dije, 29 grs.	146.00	10670	2 Anillos dist. 1 cordón sin dije, 1 puls. Nº 8 con dije golp. 25 grs.	131.40
08082	1 Encendedor	31.10	10684	1 Anillo liso despegado, 3 grs.	1.752
08142	2 Cad. dist. 1 anillo, 18 grs.	87.60	10720	2 Anillos grab. 1 cad. son dije, 6 grs.	29.20
08685	1 Reloj inox. marca ARBO R con puls.	43.80	10732	1 Asillo grab. y 1 par de patacones golp. 2½ grs.	14.60
08960	1 Cad. ord. con dije de med. 1 par chapas de 2 monedas de 2 pesos mex. 10 grs.	58.40	10736	1 Anillo, 1 cad. con dije de 2 colonos, 1 dije de med. 9 grs.	51.10
09143	1 Cad. rev. con dije de med. de 10 K. 11 grs.	43.80	10753	1 Esclavita rev. 1 par puls. golp. 6 grs.	29.20
09497	2 Anillos dist. 9 grs.	51.10	10755	1 Cad. con dije de Sruz golp. 11 grs.	58.40
09876	1 Cordós sin dije y 1 anillo, 9 grs.	29.20	10767	2 Puls. dist. 1 cad. con dije de med. 43 grs.	233.60
09677	2 Anillos dist. 1 par chapas, 6 grs.	21.90	10793	1 Puls. tej. Nº 8, 13 grs.	73.00
09678	1 Cad. sin dije, 5 grs.	14.60	10799	1 Puls. media caña golp. 13 gramos	73.00
09678	1 Cad. con dije de Cristo golp. 12 grs.	58.40	10812	2 Pares de chapas, 1 anillo y esclavita, 8 grs.	43.80
09685	1 Cad. ord. con med. 11 grs.	65.70	10820	1 Cad. sin dije, 9 grs	51.10
09686	1 Puls. de eslab. grab. 21 grs.	116.80	10827	2 Anillos dist. 1 cordón sin dije, 1 cad. con med. y 1 puls. de eslabones, 29 grs.	128.80
09996	1 Cad. tej. chino, 1 esclavita tej. chino, 16 grs.	73.00	10871	1 Esclavita, 1 puls. tej. chino, con nombre, 22 grs.	87.60
10034	2 Cad. con sus dijes dist. 1 anillo y 1 par de chapitas, 11 grs.	58.40	10889	1 Par de argollas golp. 5 grs.	29.20
10096	1 Prendedor, 1 cad. sin dije, 1 esclava y 1 anillo, 22 grs.	102.20	10899	1 Dije de Cristo y 1 asillo liso golp. 4 grs.	21.90
10101	1 Puls. tej. chino con dije golp. 20 grs.	116.80	10968	1 Anillo, 6 grs	36.50
10116	3 Anillos, 1 dije de Cristo, 1 cad. ord. sin dije, 16 grs.	73.00	10981	1 Cad. con dije de Cristo, 8½ gramos	51.10
10120	1 Anillo cos piedra, 14 grs.	73.00	11007	1 Puls. tej. Nº 8, 14 grs.	65.70
10126	1 Par chapas con piedra y 1 de patacones, 1½ grs.	8.76	11016	1 Anillo, 1 puls. rev. 22 grs.	116.80
10131	1 Cad con dije de med. de 10 K. 7 grs.	29.20	11018	1 Anillo y 1 cad. con dije de med. de 10 K. 23 grs.	116.80
10194	1 Anillo, 1 cad. con dije de med. de 10 K. 26 grs.	131.40	11085	1 Puls. tej. de corozo, 18 grs	87.60
10219	1 Anillo, 1 puls. 1 cad. con dije con brillante, 1 puls. 14 gramos	876.00	11184	1 Anillo de meseta, 5 grs.	29.20
10221	1 Cad. con dije de Cristo y 1 esclavita con tej. chino, 12 gramos	65.70	11188	1 Puls. tej. de corozo con dipe, 1 cad. con dije y 1 anillo, 28 grs.	146.00
10247	1 Cad. tej. chino con dije de med. de 10 K. 18 grs.	102.20	11194	1 Reloj inox. marca CAMY con puls.	43.80
10292	2 Puls. dist. 26 grs.	131.40	11230	1 Cad. tej. chino, con dije, 8 gramos	43.80
10326	1 Puls. tej. Nº 8, 28 grs.	175.00	11313	1 Cámara fotográfica marca ANSCO	21.90
10334	1 Puls. tej. chino, 19 grs.	102.20	11329	2 Anillos grab. 1 cad con dije, 6 grs.	36.50
10364	1 Cad. con dije de med. de 10 K, 29 grs.	146.00	11422	1 Anillo, 3 grs.	17.52
10400	2 Sad. con dijes dist. 8 grs.	29.20	11424	1 Cad. rev. con dije golp. 1 anillo, 10 grs.	58.40
10415	1 Puls. tej. Nº 8, 14 grs.	65.70	11445	1 Esclava, 58 grs.	321.20
10427	2 Cad. dist. con sus dijes y 2 puls. dist. 8 grs.	29.20	11462	1 Cordón rev. con dije de med. 16 grs.	73.00
10433	1 Par de chapas, 6½ grs.	51.10	11495	1 Esclavita tej. chino, 1 anillo y 1 cordón, 7 grs	36.50
10441	1 Cad. tej. Nº 8, con dije rev. de Cristo y 2 anillos, 20 grs.	116.80	11502	1 Cad. tej. chino con dije de med. de 10 K. 14 grs.	73.00
10444	1 Anillo y 1 prendedor, 4 gra.	21.90	11526	1 Secadora de pelo eléctrica marca DELUXE	73.00
10454	1 Cad. ord. con dije de med. y 1 anillo, 12 grs.	65.70	11559	1 Cad. rev. con dije de Cristo golp. 5 grs.	29.20
10521	1 Puls. media caña golp. 16 gramos	87.60	11582	1 Cad. con dije de piedra, 9 gramos	43.80
10542	2 Anillos dist. 9 grs.	51.10	11594	1 Silla niquelada y 1 mesa niquelada	58.40
10567	1 Neceser tapizado en café	21.90	11646	1 Cad. con dije de med. 1 puls. 1 par chapas, 55 grs.	233.60
10568	1 Calentador eléctrico marca NATIONAL	17.52	11656	1 Puls. mart. 30 grs.	116.80
10010	2 Cad. dist. con sus dijes, 25 gramos	146.00	11659	1 Puls. tej. Nº 8, 1 puls. mart. 40 gramos	272.80
10636	1 Cad. tej. chino, rev. sin dije, 19 grs.	102.20			
10639	1 Esclava de cad. mart 57 grs.	321.20			
10645	1 Cad. tej. chino con dije de med. de 10K. 17 grs.	87.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
11662	1 Lámpara eléctrica giratoria para escritorio, 2 candelas	43.80	18479	1 Puls. 2 cad. 32½ grs.	144.00
11665	1 Anillo y 1 cad. con dije de Cruz, 10 grs.	58.40	18483	1 Cad. con cruz, 4 grs.	22.50
11672	1 Tostador de pan eléctrico marca TOSHIBA	43.80	18508	1 Cad. y 2 anillos, 9 1/4 grs.	50.40
11721	1 Cad. mart. con med. de 10 K. 26 grs.	102.20	18522	1 Anillo, 2 grs.	11.52
11759	1 Puls. de eslab. 28 grs.	160.60	18526	1 Anillo, 3 grs.	17.08
11759	1 Puls. de eslab. 28 grs.	160.60	18536	1 Par patacones, 3 3/4 grs.	22.50
11765	1 Anillo liso, 12 grs.	65.70	18544	1 Anillo, 2 grs.	7.20
11790	1 Cad. tej. con dije, 1 par argollas y 1 anillo, 21 grs.	116.80	18560	1 Par de chapas y 2 anillos, 9 grs.	50.40
11795	1 Reloj marca SOVEREIGN con pula	21.90	18579	2 Anillos, 1 esclava con med. 10 grs.	43.20
11800	1 Cad. con dije de med. de 10 K. 9 grs.	51.10	18591	1 Anillo, 4 grs.	22.50
17114	1 Tocadisco en forma de consola marca SIMPHONIC	720.00	18602	1 Brazaletes y 1 esclava, 11½ grs.	57.60
21673	1 Máquina de coser marca SINGER	420.00	18607	1 Anillo, 2½ grs.	14.40
25417	1 Radio portátil de baterías, marca SINGER	112.00	18624	1 Par laberinto, 4 grs.	22.50
25522	1 Radio portátil de baterías, marca STANDARD	28.00	18627	1 Puls. Nº 8, 10 grs.	57.60
25566	1 Radio portátil de baterías marca HITACHI	98.00	18641	1 Anillo, 7½ grs.	14.40
25567	1 Máquina de coser eléctrica y de pedal marca SINGER	700.00	18668	1 Puls., 15½ grs.	72.00
25568	1 Radio marca ZENITH	56.00	18688	1 Cad. y 1 par chapas, 5½ grs.	28.80
25766	1 Radio marca PHILLIPS	70.00	18696	1 Anillo, 5½ grs.	28.80
25767	1 Radio portátil de baterías marca "NATIONAL"	98.00	18697	1 Puls. y 1 anillo, 12 3/4 grs.	64.80
25831	1 Radio marca PHILLIPS	210.00	18698	1 Anillo, 3½ grs.	14.40
26035	1 Radio marca SIEMENS con rev.	140.00	18699	1 Esclava, 7½ grs.	11.52
26045	1 Televisor eléctrico marca ADMIRAL	560.00	18723	1 Cad. sin dije, 10½ grs.	64.80
26106	1 Tocadisco portátil automático marca PHILLIPS	420.00	18740	1 Puls. y 1 anillo, 20½ grs.	99.40
26198	1 Radio reloj marca ARVIN	70.00	18790	2 Cad. con y sin dije, 8 3/4 grs.	35.50
26273	1 Radio marca RINCAN con el enchufe quebrado	112.00	18800	1 Cad. y 1 par argollones, 19½ grs.	71.00
26275	1 Radio portátil de baterías marca SINGER	56.00	18809	1 Cad. sin dije, 3 3/4 grs.	17.04
26435	1 Radio portátil de baterías marca PHILLIPS	280.00	18816	1 Brazaletes, 18 grs.	71.00
26442	1 Radio portátil de baterías marca NATIONAL	84.00	18822	1 Anillo, 9½ grs.	49.70
26448	1 Radio portátil de baterías marca NATIONAL con rev.	56.00	18846	1 Cad. 1 esclava y chapa, 15 3/4 grs.	71.00
26530	1 Radio marca PORRADA	70.00	18890	1 Cad. con med. 30 grs.	142.00
26667	1 Máquina de coser eléctrica, marca EINA	420.00	18895	1 Puls. y 1 cad. 22 grs.	85.20
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR			18901	1 Anillo, 7½ grs.	42.60
OFICINA PRINCIPAL			18974	1 Cad. con med. 5 grs.	28.40
Présamos de nuestra Agencia en Rivas que se rematarán en esta Oficina Principal, por no haber suficiente volumen de boletas para efectuarlo en su ciudad.			19012	1 Cad. y 1 anillo, 11 1/4	49.70
18112	1 Cad. con med. 9½ grs.	51.10	19013	1 Cad. y 1 anillo, 9 grs.	49.70
18124	1 Anillo liso, 7 grs.	36.50	19014	1 Cad. con med. 5 3/4 grs.	28.40
18129	1 Par de patacones, 1 1/4 grs.	7.00	19027	1 Esclava, 5 grs.	28.40
18139	1 Anillo, 1½ grs.	7.20	19028	1 Cad. con Crucifijo, 4½ grs.	21.30
18209	1 Anillo 12½ grs.	64.80	19052	3 Anillos, 15 3/4 grs.	71.00
18223	1 Anillo, 2 grs.	11.52	19077	1 Anillo, 7½ grs.	35.50
18239	1 Cad. con Crucifijo, 4 grs.	22.50	19078	1 Par argollas, 7 grs.	35.50
18245	1 Puls. 13 grs.	64.80	19107	1 Par argollones, 4 grs.	21.30
18296	1 Par de chapas, 4 grs.	22.50	19124	2 Anillos y patacones, 2 3/4 grs.	14.20
18316	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs.	57.60	19185	1 Anillo, 5 grs.	28.40
18358	1 Anillo, 3 grs.	17.08	19205	1 Cad. y 1 anillo, 5 grs.	28.40
18363	1 Anillo, 2 3/4 grs.	14.40	19208	1 Anillo y laberinto, 4 grs.	21.30
18374	1 Puls. 9 1/4 grs.	50.40	19236	1 Puls., 1 cad., 3 anillos, 47 gramos	210.00
18394	1 Cad. con med. 2 3/4 grs.	14.40	19279	1 Anillo, 2 grs.	11.20
18421	1 Cad. sin dije, 3 grs.	17.08	19346	1 Cad. con med. 2½ grs.	14.00
			19360	1 Cad. con dije, 11½ grs.	49.00
			19367	1 Cad. sin dije, 8 3/4 grs.	42.00
			19384	1 Anillo, 1 grs.	5.60
			19400	1 Cad. con Crucifijo, 11½ grs.	56.00
			19402	1 Anillo, 3 1/4 grs.	11.20
			19420	1 Cad. con Crucifijo y 1 anillo, 7 grs.	35.00
			19441	1 Cad. y 1 anillo, 7 grs.	35.00
			19442	1 Anillo, 1 1/4 grs.	7.00
			19446	1 Anillo, 2½ grs.	14.00
			19448	1 Cad. y 1 anillo, 6 1/4 grs.	35.00
			19530	1 Cad. y 1 puls. y patacones, 15½ grs.	70.00
			19545	1 Cad. con Crucifijo, 8 grs.	42.00
			19597	3 Anillos, 10½ grs.	49.00
			19602	1 Cad. con med. 9 grs.	47.00
			19612	1 Cad. con med. 21½ grs.	105.00
			19615	1 Anillo, 2 grs.	8.40
			19618	1 Cad. con med. 13½ grs.	63.00
			19626	1 Anillo y argollones, 13 3/4 gramos	70.00
			19641,1	1 Cad. con estrella, 15 grs.	70.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
19645	1 Canalador N° 50	28.00
19648	1 Puls. 5 grs.	28.00
19669	1 Anillo, 2 grs.	11.20
19682	1 Cad. con dije, 8½ grs.	42.00
19684	1 Anillo, 1½ grs.	7.00
19705	2 Anillos, 5 grs.	28.00
29728	1 Nivel de hierro	14.00
19764	1 Cad. con Crucifijo, 7 grs.	47.00
19765	1 Anillo, 2¾ grs.	14.00
19788	1 Anillo, 1¾ grs.	7.00
19806	1 Cad. con med. 5 grs.	28.00
19820	1 Cad. con med. 24 grs.	112.00
19821	1 Cad. con med. 3½ grs.	16.80
19835	1 Par chapas, 2 grs.	7.00
19838	1 Anillo, 3½ grs.	21.00
19858	1 Anillo y 1 med. 2½ grs.	14.00
19867	1 Cad. con med. 17 grs.	56.00
19870	1 Cad. con med. 6¾ grs.	34.50
19890	1 Puls. 21 grs.	96.60
19893	1 Plancha de kerosene	27.60
19911	1 Cad. sin dije, 8 grs.	41.40
19921	1 Anillo, 4 grs.	20.70
19951	1 Cad. y 1 puls. 2 grs.	11.04
19956	1 Puls. 13 grs.	62.10
19994	1 Cad. y 2 anillos, 11 grs.	55.20
20019	2 Cad. y 2 anillos, 28 grs.	110.40
20038	1 Cad. con med. 8¼ grs.	34.50
20062	1 Par chapas y 1 corazón y med. 5 grs.	27.60
20068	2 Anillos, 4 grs.	20.70
20074	1 Pulsera, 17 grs.	69.00
20088	1 Anillo, 2½ grs.	13.80
20101	1 Esclava y 1 par de chapas, 3 grs.	16.56
20105	1 Anillo, 3 grs.	16.56
20107	1 Anillo, 4 grs.	20.70
20190	1 Par argollones, 6 grs.	27.60
20193	1 Puls. 17 grs.	69.00
20205	1 Cad. con med. 3 grs.	16.56
20209	1 Esclava, 11½ grs.	55.20
20210	1 Par argollas y puls. 2½ grs.	13.80
20214	1 Puls. 30½ grs.	82.80
20251	1 Cad. con cruz, 4 grs.	20.70
20263	1 Cad. con Crucifijo, 5 grs.	27.60
20280	1 Cad. con corazón, 5¾ grs.	27.60
20284	1 Cad. y 1 anillo, 15½ grs.	69.00
20286	1 Anillo, 4 grs.	20.70
20291	1 Anillo, 5 grs.	27.60
20300	1 Cad. con dije, 10 grs.	55.20
20306	1 Puls. N° 8, 12 grs.	55.20
20311	1 Cad. con med., 7¼ grs.	34.50
20316	1 Puls. N° 8, 20 grs.	96.60
20319	1 Cad. y 1 anillo, 8½ grs.	41.40
20356	1 Anillo, 3 grs.	16.56
20366	1 Cad. con Crucifijo, 7¾ grs.	27.60
20381	1 Cad. con med. 7 grs.	34.50
20384	2 Anillos, 15 grs.	69.00
20385	1 Puls. 29 grs.	138.00
20402	1 Cad. con med. 5½ grs.	27.60
20403	1 Puls. N° 8, 22 grs.	69.00
20404	1 Cad. y 1 anillo, 11 grs.	55.20
20407	1 Cad. y 1 anillo, 12 grs.	55.20
20411	1 Anillo, 1½ grs.	6.90
20442	1 Puls. 12 grs.	54.40
20476	1 Cad. con med. 21 grs.	95.20
20477	2 Anillos, 4 grs.	20.40
20486	1 Anillo, 4 grs.	20.40
20488	1 Anillo, 16½ grs.	68.00
20489	1 Esclava, 60½ grs.	272.00
20510	1 Cad. y 1 anillo, 6 grs.	27.20
20548	1 Anillo, 2 grs.	10.88
20552	1 Puls. 15½ grs.	68.00
20555	1 Cad. con med. 5 grs.	27.20
20562	1 Anillo, 2 grs.	10.88
20570	1 Puls. N° 8, 14 grs.	68.00
20573	2 Cad. y 1 anillo y chapas, 10¾ grs.	54.40
20576	1 Cad. con med. 3 grs.	68.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
20583	1 Puls. N° 8, 19 grs.	95.20
20588	1 Anillo, 7 grs.	34.00
20593	1 Par de argollones, 2½ grs.	13.60
20619	1 Prendedor, 2 anillos y chapas, 20 grs.	81.60
20627	1 Cad. y 1 puls. 7 grs.	34.00
20640	1 Cad. con med. 33 grs.	68.00
20647	1 Máquina de coser marca IDEAL	163.20
20649	1 Anillo, 19½ grs.	81.60
20652	1 Cad. con med. 10 grs.	54.40
20662	1 Esclava, 12¾ grs.	61.20
20677	1 Cad. con med. 4 grs.	20.40
20684	1 Esclava, 5¾ grs.	27.20
20687	1 Cad. y 1 esclava, 8½ grs.	40.80
20692	1 Cad. con med. 5¼ grs.	27.20
20702	1 Puls. 30 grs.	136.00
20703	1 Esclava, 2½ grs.	13.60
20719	1 Cad. con med. 5½ grs.	27.20
20723	1 Anillo liso, 2½ grs.	13.60
20749	1 Cad. con med. 21 grs.	81.60
20786	1 Cad. y 1 anillo, 5 grs.	27.20
20799	1 Cad. con Crucifijo, 5¾ grs.	27.20
20804	1 Cad. con med. 17 grs.	68.00
20805	1 Anillo, 9 grs.	47.60
20828	2 Anillos y 1 par de chapas, 14½ grs.	47.60
20831	1 Cad., 1 esclava y 1 anillo, 13 grs.	61.20
20846	1 Esclava y 2 anillos, 7¼ gramos	34.00
20847	1 Anillo, 3 grs.	16.32
20852	1 Anillo, 2½ grs.	13.60
20856	1 Cad. con Crucifijo, 12½ grs.	61.20
20857	1 Cad. y 1 esclava, 6¼ grs.	34.00
20864	1 Cad. y 1 anillo, 14 grs.	68.00
20882	1 Anillo, 4 grs.	20.40
20901	1 Anillo, 3¼ grs.	16.32
20908	1 Cad. con Crucifijo, 8½ grs.	40.80
20912	1 Esclava, 1 par argollones, 11¾ grs.	54.40
20916	1 Cad. y 2 anillos, 26 grs.	136.00
20917	1 Cad. con Crucifijo, 9½ grs.	47.60
20951	1 Cad. con med. 26½ grs.	108.80
20957	1 Cad. sin dije, 14 grs.	40.80
20964	1 Anillo, 2½ grs.	13.60
20968	1 Cad. con med. 4 grs.	20.40
20972	1 Anillo y 1 dije, 9 grs.	27.20
20974	1 Anillo, 5½ grs.	20.40
20984	1 Cad. con med. 3¼ grs.	20.40
20991	1 Puls. 30 grs.	136.00
20994	1 Cad. y 2 anillos, 28 grs.	68.00
21018	1 Anillo, 15¾ grs.	61.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA DE RIVAS

2 2

Nº 2030 —B/U Nº 645171— \$ 90.00

Once mañana diecinueve Agosto año corriente, este local, venderáse pública subasta derechos reales predio urbano ubicado Chichigalpa, barrio La Parroquia, contiene casa, lindante: oriente, Santos Somarriba; poniente, calle enmedio, Angela Mayorga, Ramona Zúñiga; norte, Crescencia Juárez; sur, calle enmedio Quillermína Carranza.

Ejecutante: Nicolás Burgos.
Ejecutado: Quillermína Gutiérrez.
Base remate: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio veintinueve mil novecientos sesenta y siete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 2037 —B/U Nº 636580— \$ 90.00

Diez de la mañana treinta Agosto corriente su-
bstaráse en este Juzgado, urbano ubicado San Juan

Bautista, León, trece varas frente, cuarenta varas diecinueve pulgadas fondo, casa anexos, linda: oriente, Julio Argüello; poniente, Donatila Carvajal; norte, Virgilio Ourdián; sur, mediando calle, Catalina de García.

Ejecuta: Hermelinda Somoza a Sandra Agustín Sánchez Tijerino.

Base posturas: Veinticuatro Mil Ochocientos Córdoba.

Juzgado Civil Distrito. León, Agosto cuatro, mil novecientos sesentisiete.—Oscar Santos, Secretario. 3 3

Títulos Supletorios

No 1715 —B/U No 584000— \$ 45.00

Félix Úbeda solicita supletorio urbano ciudad, lindante: oriente, María Altamirano; occidente, Martín Fletes calle en medio; norte, Rito López; sur, Romelia Miranda.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veinticuatro Junio mil novecientos sesentisiete.—O. Tórriz G., Srío. 3 3

No 1714 —B/U No 634847— \$ 90.00

Norma Candelaria Julio Enrique Durón Vega solicitan supletorio urbano, Sauce, lindante: oriente, María Aguilar; poniente, Saturnino López, Jorge Amaya; norte, mediando cerco Justo Ruiz; este, Angel Salgado; sur, Juan Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Junio veintiocho, mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Sría. 3 3

No. 1713 —B/U No. 620997— \$ 45.00

Róger Moncada solicita supletorio ochenta manzanas, Telpaneca; norte, sur, José Angel Gómez; oriente, José Tomás Aguirre; occidente, Nieves v. de Outierrez, Eligio Rugama.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Junio mil novecientos sesentisiete.—Efraim Espinoza, Secretario. 3 3

No 1710 —B/U No 618037— \$ 45.00

Cándida Rosa Castellanos pide título urbano Ocotal; norte, Hospital Somoza; sur, Capilla; oriente, Antonio Jarquín; occidente, terrenos Hospital.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiocho Junio mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

No 1709 —B/U No 610710— \$ 45.00

Juana López Velásquez solicita título supletorio urbana, linda: oriente, Salvador Ortiz; poniente, Antonio Jalinas; norte, Juana López; sur, Santiago López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Masaya, veintisiete Junio mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L., Srío. 3 3

No 1749 —B/U No 602339— \$ 90.00

Ceferina Ruiz solicita supletorio urbano La Paz Centro, lindante: oriente, Noel Flores; poniente, Alejandro Guido; norte, Ana Traña; sur, Marcos Gómez.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Junio veintidós, mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Sría. 3 3

No 1747 —B/U No 609501— \$ 45.00

Berta Acevedo solicita supletorio urbana, Santa Teresa, linda: oriente, sur, calles públicas; occidente, Marcelina Vanegas; norte, Trinidad Vanegas Opónganse término legal.

Juzgado Civil. La Conquista, tres Julio mil novecientos sesentisiete.—Julián Vargas, Srío. 3 3

No 2110 —B/U No 636648— \$ 90.00

Antonia de Espinoza, solicita supletorio rústico, Lecheguagos veinte manzanas, lindante: Oriente, Jesús Reyes; Poniente, Fabián Leytón; Norte, mediando camino Bruno Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, 8 Agosto mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Gómez, Sría. 3 1

Segunda Citación a Miembros de Cooperativa Médica del INSS

No 2029 —B/U No 663712— \$ 45.00

Estimados colegas:

Cítase a todos los Miembros de la Cooperativa de Médicos del I. N. S. S. (Comedinas Ltda.), para Asamblea General Ordinaria a verificarse el día Viernes 11 de Agosto de 1967, a las 7:30 p. m. en el local de la Policlínica Central del I. N. S. S.

Agenda: Estado de las gestiones de la presente Directiva.

De ustedes muy atentamente,

Dr. Alfredo Huete Armijo
Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

No. 1897—B/U No. 647316— \$ 15 00

Ana Gabriela Narváez, pide decláresela heredera difunto esposo Julián Puerto Avellán, unión hijo ilegítimo Toribio Mojica Puerto, bien: rústica esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete.—Leónidas Sánchez, Secretario. 1

No. 1899—B/U No. 611509— \$ 45.00

Luisa Mendoza de Altamirano, mayor, viuda, oficios domésticos, domicilio Ciudad Darío, solicita que unión sus hijos: Leobino Domingo, Pedro Gonzalo, Filadelfo, Hernalda, María Encarnación, Evarista, Faustino, Teresa de Jesús y Crisanta, apellidos Altamirano Mendoza, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su esposo Roberto Altamirano Delgadillo.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho Julio mil novecientos sesenta y siete.—Julio C. Mendoza, Srío. 1

No. 1923—B/U No. 646867— \$ 15.00

Horocía Téllez Lazo, solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones su muerte dejó su madre Margarita Téllez Icabalceta.

Opónganse.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, Julio veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

No. 1924 B/U No. 628889—\$ 45.00

Celestina Valle Arauz, solicita Declaratoria única universal Heredera de su padre legítimo Leopoldo Valle Flores, bienes, una finca doscientas manzanas «El Orégano», jurisdicción Santa Lucía, cercada, tiene mejoras, mal estado, con los linderos: Oriente, Gerardo Arauz; Poniente, Juan Téllez; Norte, Marcelino Rodríguez, Herminio Flores; Sur, Manuel Obando, Emilia Suazo, son coherederos, sus hermanos: Leopoldo, Domingo, Antonio Valle.

Oyendo opositores.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinte Julio mil novecientos sesentisiete.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—J. Guzmán G., Srío.

1

No. 1929—B/U No. 611510—\$ 45.00

Eufrocina Soza, mayor, casada, ama de casa y domicilio Ciudad Darfo, en unión sus hermanos legítimos Angélica, Aurora, Rosa, Tita Antonia y Aquiles Soza, solicita se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su madre Paulina Soza.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, cinco Julio mil novecientos sesenta y siete.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diez Julio mil novecientos sesentisiete.—Julio C. Mendoza, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 175

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Antonio Linarte hijo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Ramón Blanco Quillén, quien fue mayor de edad, soltero, del domicilio de La Paz Centro y por la falta cometida al portar prohibida dentro de la población sin permiso de la autoridad, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denun-

ciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los tres días de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—Ernesto Madriz, Srío.

Es conforme con su original. León, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Ernesto Madriz, Secretario del Juzgado de Distrito del Crimen de León.

1

Reg. 176

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Florencio López Vásquez, quien es como de veinte años de edad, soltero, agricultor, residente en el Valle de San Antonio, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Rapto, cometido en la menor Leonor Rizo López, de catorce años de edad, soltera, de oficios domésticos residente en el mismo Valle de San Antonio de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a las siete y tres cuartos de la mañana del ocho de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme con su original. Estelí, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Calixto Gutiérrez B., Srío.

1

Reg. 185

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Francisco Nicaragua, mayor de edad, casado, colector y de este domicilio, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Estafa, en bienes de Financiera de la Vivienda, bajo apercibimientos de elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece, declarándolo rebelde.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar mencionado delincuente, y a los civiles, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—Corregidos—las—Valen.—Adolfo García Esquivel, Juez 2o. de Distrito del Crimen de Managua.—José María Zelaya V. Secretario.

1